



ASUNTO: LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO RECURSO PARA LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

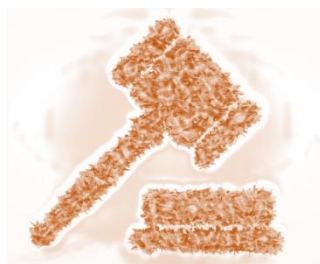
I.- INTRODUCCIÓN.

El 29 de mayo de los corrientes, el Congreso de los Diputados adoptó el Acuerdo del [Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética](#), sujeto hasta el día 16 de junio de 2020 a posibles enmiendas.

En su Exposición de motivos se recuerda que desde Naciones Unidas se viene haciendo hincapié sobre la obligación que tienen los Estados de responder, de manera global y concertada, a la amenaza del cambio climático a través de la incorporación de nuevas políticas públicas, dentro del marco de la [Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#) y el [Acuerdo de París](#), ratificado en 2017 por España. Esta advertencia coincide con la petición que la Comisión Europea hizo en su [Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo](#) y en la [Estrategia Europea de descarbonización a 2050](#).

En todo este proceso, la contratación pública cobra un especial protagonismo como recurso en el ámbito nacional para la lucha contra el cambio climático y la transición energética, tal y como la define el Título VII del mencionado Proyecto.

II.- CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA: CRITERIOS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS MEDIOAMBIENTALES.



El Proyecto de ley de cambio climático y transición energética se enmarca en la Agenda 2030 en la que se marcaron diecisiete **Objetivos de Desarrollo Sostenible**. Entre esos objetivos se menciona el “*adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*” y se fija como uno de sus principios rectores la “*protección y promoción de la salud pública*”.

En este marco normativo, la **contratación pública ecológica** se convierte en un instrumento para viabilizar procesos de compra pública sostenibles y responsables, recordando la obligación que establece la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** de incorporar de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales con determinados requisitos.



El proyecto normativo destina el **artículo 27** a la regulación de aspectos relacionados con la contratación pública, del que destacamos los siguientes términos:

*Se incorporarán **criterios medioambientales** cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente. Para ello, la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal incorporará, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como **prescripciones técnicas** particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático. A tal efecto, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda elaborarán un **catálogo de prestaciones** en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático mencionados en este párrafo y en el que se identificarán tales criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono (...).*

Para el control del cumplimiento de los parámetros medioambientales así definidos, se establece, al amparo del **artículo 201** de la **Ley de Contratos del Sector Público**, que el órgano de contratación adopte las medidas pertinentes que garanticen su cumplimiento en el marco de la ejecución del contrato.

El proyecto regula, también, la inclusión de determinados criterios de adjudicación en los contratos de obra y concesiones de obra y la prohibición de prorrogar los contratos de arrendamiento de inmuebles en los que la parte arrendataria sea la Administración estatal y cuyo consumo de energía no se ajuste a la versión vigente del Código Técnico de Edificación.

IV.- CONCLUSIONES.

El contenido del Proyecto reafirma la consideración de la contratación pública como instrumento de especial interés para dar viabilidad a objetivos medioambientales comunes impuestos por organismos internacionales y por el legislador europeo, así como por nuestro propio legislador.

Todo ello nos sitúa ante el acrecentamiento de la **compra pública responsable** y ante la realización de los objetivos que ella encierra.